



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 "Año del Centenario de la Promulgación de la
 Constitución Política de los Estados Unidos
 Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 73/2016

ACTOR: DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MÉXICO

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
 SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
 CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
 INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de mayo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia:	Registro
Copia certificada de la resolución de uno de febrero del año en curso dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación 39/2016-CA , derivado de la controversia constitucional al rubro indicada.	Sin registro

Conste.

Ciudad de México, a doce de febrero de dos mil dieciséis.

Vista la resolución de uno de febrero de dos mil diecisiete, dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en la que se declaró infundado el recurso de reclamación **39/2016-CA** y, consecuentemente, confirmó el auto de dos de agosto de dos mil dieciséis que desechó la controversia constitucional citada al rubro, **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.**

Lo anterior encuentra fundamento en el artículo 50¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

LATF/JHGV.

¹ **Artículo 50.** No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

El **15 MAY 2017**, SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS
INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSISTE

HA

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES
INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS
INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR
MEDIO DE LISTA. DOY FE.

HA